



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2017-00138.

1.- En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por la apoderada de la parte demandante (pdf 124) y por ser procedente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 18 de septiembre de 2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división.

2.- Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a dicho bien y postor hábil quien previamente a la diligencia acredite consignación del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al mismo. La cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en el Banco Agrario para efectos de consignar la postura es: **110012041026** y cualquier eventualidad debe ser informada al correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- La presentación de la postura, que será electrónica, se surtirá única y exclusivamente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: rematesj26cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que se tendrán por presentadas en debida forma las que además de cumplir con los requisitos propios de la normativa procesal, se alleguen en la oportunidad correspondiente.

El asunto por señalar en el correo por medio del cual se realice la postura será:

Diligencia de remate proceso 110014003026 ____ ____ 00 a realizarse el día ____ del mes __ del año ____, entendiéndose que los espacios en blanco corresponden al año del proceso, al consecutivo de este, de modo tal que se completen los 23 dígitos que componen el radicado de la actuación, al día y mes en formato bidigital y al año en que se evacuará la diligencia.

El archivo que se adjunte en el correo electrónico deberá denominarse: **POSTURA** y el formato a utilizar es únicamente **PDF** protegido mediante contraseña que será de conocimiento exclusivo del postulante quien por ningún motivo la incluirá en su oferta pues solo podrá revelarla a la titular del despacho una vez ella así se lo indique.

4.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega de copias al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Disposiciones generales: En el transcurso de la diligencia, la audiencia deberá permanecer con la cámara apagada, el micrófono en silencio y solo podrá hacer uso de la palabra cuando la juez así lo ordene. En todo caso, ante la necesidad de intervenir deberá solicitar el uso de la palabra mediante la opción «levantar la mano».

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e11116311bd0e573b46e3c07c274ea3202729aab22c45d969fd015ce5376d2**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2017-0388.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado **Juan Carlos Pereira Herrera** y, se reconoce personería a la sociedad **Giraldo Herrera Abogados S.A.S.** quién comparece a través del abogado **Octavio Giraldo Herrera**.

2. De lo obrado al plenario se advierte, que al no haberse proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución, se deniega la solicitud contenida en el numeral tercero del escrito allegado el 18 de mayo de 2023 (fl. 78).

Póngase en conocimiento del memorialista, el informe de títulos rendido por la secretaría del Juzgado (fls. 92 a 93)

3. Respecto del desglose de los documentos que el memorialista reclama en el numeral segundo del citado escrito, se le ordena estarse a lo resuelto en el numeral 3° del auto del 11 de septiembre de 2018. Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f5eb3f98cfcac5dd963446967ee0fc987893b3c928b2cd46e3b308e51175**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00554.

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además, que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

2. En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. De otro lado, se advierte que la comunicación ordenada en el numeral 7° del proveído calendado 16 de julio de 2019 (fl. 47 cf), esto es, aquella dirigida los jueces civiles y de familia de la ciudad con la finalidad de que remitieren a la presente liquidación los procesos ejecutivos que se adelantaren en contra del deudor Carlos Nicolás Hadjitsangari Antorveza no ha sido tramitada.

En consecuencia, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del mentado auto, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108
Hoy 03-08-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4503a7ee2ad542ff92aae0fc3545e5b5d4f06f50083fd9ae86acb67a08a8237**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00689

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

Requírase al **Registrador De Instrumentos Públicos** para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.822/2022, radicado en esa dependencia el pasado 17 de enero y 27 de junio de 2023 (pdfs 0036 -0037). **Secretaria ofíciase en tal sentido.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef3f7cfc3688a672f8b1a9a91d49cfb4fb6ab207a6b4527843407e8efe46884**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo –incidente perjuicios- No. 2019-00811.

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del demandado Yeismer Campos Hernández.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del 21 de septiembre de 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

1.- Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

1.2. Testimoniales: Cítese a Adriana Cadavid Otero para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Oficios:

1.3.1. **OFICIAR** a la **CRUZ ROJA COLOMBIANA** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe de la historia clínica del día 23 de noviembre de 2021 del señor Yeismer Campos Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.284. Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente, remitiendo copia de las actuaciones aquí adelantadas.**

1.3.2. **OFICIAR** a **CIFIN** hoy **-TRANSUNION-** y **EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO-** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, aporten al Despacho certificación de reporte de calificación negativa del señor Yeismer Campos Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.964.284. Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente, remitiendo copia de las actuaciones aquí adelantadas.**

2º. Del incidentado:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales allegadas al descorrer el traslado de la nulidad.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita al incidentante Yeismer Campos Hernandez, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Testimoniales: Cítese a Adriana Cadavid Otero y Juan Sebastián Campos Cadavid -siempre y cuando sean mayores de edad- para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c44ab2be2347943ebafbeadebce1cbb6a4693509885ce0c45e5c6af883099d**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0814.

Requírase a la parte demandante para que, dentro de la ejecutoria del presente auto cumpla lo ordenado en el auto del 5 de diciembre de 2022 (Pdf-09009).

De no acatarse oportunamente la citada orden, secretaría controle nuevamente el término señalado en el auto del 21 de abril de 2022 (Pdf-0003) y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6d4018e004ac144eeb8cca825d8ab218a5ffc0387be015d9248858ae9ea9e**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0983.

1. Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 29 de junio pasado (Pdf-0010) se ajusta a derecho, el Despacho tiene en cuenta la dirección electrónica reportada para adelantar la notificación del extremo demandado.

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 03-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|--|

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba42ba8b11e38438a3d5d967f02426af8a68322e6810afa197dce81a6ad68cd**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-00270.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Disponer la terminación del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se realizó la aprehensión pretendida.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **JCK638**. Ofíciase en tal sentido.

Tercero. Ordenar que el automotor sea entregado a la parte solicitante Banco Finandina S.A. BIC y/o a quien éste disponga para tal efecto. Ofíciase al parqueadero respectivo.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153f938668f56ea3a80a6c7b8ef5aa479d83e4bfb2867f8acad21dbd233577d5**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0746.

1. Como lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 16 de junio pasado (Pdf-0005) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se corrige el numeral segundo del auto del 25 de abril de 2023, para señalar en forma correcta que la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 2816280-3 y 2881554-2 otorgados en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN) por el pago parcial de las obligaciones, en las sumas de \$16.306.166 y \$7.000.000 para un total de \$23.306.166,00 M/Cte. y no como se indicó en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Teniendo en cuenta que los abogados designados por auto del 25 de abril pasado (Pdf-0016), en calidad de Curadores-Ad-Litem de los demandados **Metal in House S.A.S** y **Diquer Álvarez** no comparecieron a la actuación, se dispone su **relevo** para designar, a los siguientes abogados:

- Jaime Alberto Sastoque Cubillos, con T.P. 160.139 del C.S.J. localizado en el correo asserjuridica@gmail.com
- Alejandro Toro Pérez, con T.P. 331.086 del CSJ, localizado en el correo alejotorope@gmail.com
- Claudia Patricia Gómez Martínez, con T.P. 86.216 del CSJ, localizada en el correo juridica@intermediarsas.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo e infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 25 de abril pasado.

Líbrese comunicación y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d2fbebcc518243b349f3d6152b4f413f0000feb59328113690b5b92f58035e**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2021-00960.

1. Teniendo en cuenta que los abogados designados por auto del 24 de marzo de 2023 (Pdf-0050) no comparecieron a la actuación, se les releva y designa a los siguientes abogados (as):

Maximiliano Arango Grajales, con T.P. 248.338 del CSJ, localizada en el correo maximiliano.arango@arangodiaz.com

Julio César Gamboa Mora, con T.P. 54.216 del CSJ, localizado en el correo juridico@gamboatoavar.com

Katherine Suárez Montenegro con T.P. 296.423 del CSJ, localizado en el correo electrónico ksuarez@cobranzasbeta.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Líbrese comunicación al designado (os), déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registró la medida decretada sobre el inmueble con folio No. 50N-988508 (anotación 12), y como en las anotaciones 02, 06 y 09 se reporta la existencia de unos gravámenes hipotecarios constituido en favor del **Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar** se ordena su vinculación por pasiva para resistir las resultas de carácter

personal de la acción de pertenencia reclamada por Diana Ramírez Bossa, en los términos del precepto 375-5 del CGP.

Requírase a la actora para que informe la dirección donde la citada entidad recibe notificaciones judiciales y proceda a su notificación a la mayor brevedad posible.

3. Lo informado por la **Agencia Nacional de Tierras** (Pdf- 0051) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b9833da716dac8710fc182c79bf0efddb5ea3f9ed2f8eeebc9366eca1408f0**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2022-00062.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. En atención a que el liquidador designado por auto del 28 de noviembre de 2022 (pdf 0027) no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase "C" elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo. **Por concepto de honorarios provisionales fíjese la suma de \$1.160.000,00 M/cte.** Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría procesa de manera inmediata con lo de su cargo.

2. En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. Se reconoce personería a la abogada **Zulma Milena Quisoboni Zárate** como apoderado judicial del **Banco de Bogotá S.A.**, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0040), entidad que comparece a la actuación como acreedora del deudor Juan Francisco Matías Camargo.

4. De la renuncia de poder presentada el pasado 28 de febrero de 2022 (pdf 0032) el juzgado se abstiene de emitir pronunciamiento; teniendo en cuenta que una vez revisado el trámite no se encontró que la abogada **Diana Natalia Ramos Ulloa** actuó como apoderada judicial del **Banco de Bogotá S.A.**

5. Las acreencias presentadas por el **Instituto de Desarrollo Urbano** obre en autos e inclúyanse en la correspondiente partición que más adelante se haga (pdf 0041).

6. Se reconoce personería a la abogada **Olga Esperanza Castro Paredes** como apoderada judicial del **Instituto de Desarrollo Urbano**, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0041), entidad que comparece a la actuación como acreedora del deudor Juan Francisco Matías Camargo.

7. Por último, se requiere al deudor Juan Francisco Matías Camargo para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, acredite el pago de los

honorarios provisionales asignados al liquidador en la suma de **\$1.160.000,00 M/cte**, conforme lo ordenado en el numeral 1° de este proveído, constituyendo depósito Judicial en el Banco Agrario a nombre del Juzgado y para el proceso de la referencia.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9805787861697764280774174741d945dc7abb59a56fab3934deba7a5282407**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo (C-2) No. 2022-0266.

Conforme se verifica en el expediente y en los términos del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral primero del auto del 7 de junio pasado (Pdf-0003), en el sentido de señalar que el embargo decretado recae sobre la cuota parte (50%) del inmueble con folio de matrícula No. 540-3197, denunciado por la actora como de propiedad del demandado **Jorge Julián Silva Meche**. Secretaría libre el Oficio ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d40b3e90b2d1db34e42c41ad8e4fb6156a977c8b7e225093786c9ae27fc49**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00568

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de Antonio Sarmiento (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones.

2.- Requiérase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible, aporte las fotografías que demuestran la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en el inmueble en cuestión; lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3º del auto fechado el 9 de agosto de 2022 (pdf 0009).

3.- De otro lado, se insta a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los orificios ordenados en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda.

4.- En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda (pdf 0029)., se requiere a la parte demandante para que acredite en legal forma la calidad que dice ostentar las personas relacionadas dentro su escrito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b650c2cbcbf76c89fb886f71bb3687e4c604707c09b4a58e8f8383ef26910c58**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0626.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Héctor Clemente Castro López** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d905a7a7875d569c667b15ab5469e17bfb9217d9d3b3d8db4f6a31a372246e9**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2022-0816.

De acuerdo a lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 31 de mayo pasado (Pdf-0031) y por resultar procedente, por Secretaría -de manera directa- ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, de resultar procedente, certifique el estado de la identificación del señor GUILLERMO TELLEZ PEÑA, cedula de ciudadanía No. 4677, a fin de comprobar si está vigente o cancelada por muerte. En caso de fallecimiento, remitir el registro de defunción. Término de 10 días.

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre las demás solicitudes realizadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 03-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|---|

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb408218ceb5270237cc5d94d0cdca55cb5c0ba6aa0597b1d3a9c8efc2a4ae5b**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-1214.

Agréguese a los autos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante (Pdf-0019). Sin embargo, como Coltanques S.A.S. no ha emitido manifestación alguna frente a la solicitud de terminación radicada por los demás, córrasele traslado por 3 días, en los términos del inciso segundo del artículo 312 del C.G.P.

Por secretaría remítasele esta providencia a Coltanques S.A.S. al correo electrónico.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ac3b08a5cdf2471bc224846cfa434b5cfa4a4321e211d2fb303b8c861bcf7**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0038.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada **Ángela María Saavedra Lavao** como apoderada judicial del demandado **Jhon Jairo Alarcón Santa** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto en el Pdf-0003.

2. Aceptar la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial del demandado **Alarcón Santa**, y reconocer en tal calidad a la abogada **Erika Yesenia Rojas Jiménez** (Pdf-0004).

3. Una vez revisado el auto de 8 de marzo de 2012 que dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que la causa que motivó dicha decisión fue la consignación o pago realizado por el demandado en cuantía de \$62.000.000 a órdenes del Juzgado, del cual se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

En este orden de ideas, no hay lugar a entregar dineros al ejecutado, sino, por el contrario, al ejecutante, que fue quien resultó favorecido con el pago que motivó la terminación.

Así las cosas, se deniega por abiertamente improcedente la solicitud de entrega de títulos pedida por el ejecutado a través de su apoderado judicial.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

| |
|--|
| <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 03-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p> |
|--|

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106ba940c4da322b060f207f317fc413440c14502bd0b9ff0cefdeec1cedd62**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2023-00039.

Vista la manifestación obrante en el PDF 0019, y atendiendo lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, el juzgado, **dispone**:

Conceder, en el efecto suspensivo y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia calendada 23 de junio de los corrientes. Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. OFÍCIESE. -

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc229407f59a9e665d99affcd27d23f68406a37ceaffd437640136319eed6a32**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0118.

1. Téngase en cuenta que el demandado **Julio Enrique García Herrera** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0015), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta.

2. Por Secretaría suscríbese y remítase de forma inmediata el oficio de cautelares, necesario para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e148ecf07bc3d4839080d1beb733323e7ec57d1d35845bc9a182f5e09f7ffc**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0144.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 15 de junio pasado (Pdf's.0020 y 0021) se ajusta a lo ordenado en el artículo 286 del CGP, se corrige el ordinal primero del auto del 19 de mayo de 2023, para señalar que el proceso se termina porque se cumplió el objeto del mismo (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015) y no como se indicara en el referido auto.

En los demás ítems, la providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d907ac33689f72910de21e578a9d70f6b200340e30c087fcca3479dba04991ad**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-00188.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51790f0c049c1e0908c3354df9cac541d0431091f274d2be0ccb049b3a24bb**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-00211.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Disponer la terminación del asunto de la referencia, *“Toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.”*

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **EBU 510**. Ofíciase.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la parte solicitante Rci Colombia Compañía De Financiamiento Comercial y/o a quien éste disponga para tal efecto

Cuarto. Ordenar al parqueadero respectivo que proceda a entregar el citado automóvil a la persona que autorice el acreedor garantizado sin imponer impedimento alguno para acatar lo ordenado en la presente actuación.

Quinto. No hay lugar condenar en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108
Hoy 03-08-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad858272c740803e0b431fe00331d109d4afbe950b12de66f178547562f3767**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-00270.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Disponer la terminación del asunto de la referencia, *“toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.”*

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **GCS 075**. Oficiése.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la parte solicitante Bancolombia S.A. y/o a quien éste disponga para tal efecto. Oficiése.

Cuarto. Ordenar al parqueadero respectivo que proceda a entregar el citado automóvil a la persona que autorice el acreedor garantizado sin imponer impedimento alguno para acatar lo ordenado en la presente actuación.

Quinto. No hay lugar condenar en costas.

Sexto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af26aabdfdeae49db69b6d5f5d3a708a650d52102d08f2621b84f66a8e49f**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0367.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante el 26 de junio pasado (Pdf-0005) y por resultar procedente, el Juzgado dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Sin lugar a condena en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108

Hoy 03-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8151e111ce10d91eae3dd1f8cc0c19d07b00c09c74dbb27a435360887c9ac7b**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-00440.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por prórroga del plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5540577e789a71d4efbc080a4b8e42545015b3a1709b70564a593345b52af12c**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0471.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 15 de junio pasado (Pdf.0005) se ajusta a lo ordenado en el artículo 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto mandamiento de pago de fecha 7 de junio pasado (Pdf-0004), para señalar que el número correcto del pagaré allegado como base de ejecución es 1830088345 y no como erradamente se indicó en el referido auto.

En los demás ítems, la providencia se mantiene incólume.

La presente determinación, notifíquese a la pasiva conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c36ea650172d9273c2f6b1d270d2ded6cc7e00fe3faf97e31122c8121f10c32**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0487.

Comoquiera que la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, específicamente no acreditó la representación legal de la propiedad horizontal demandante en cabeza de la señora Maria Del Carmen Ramirez, a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía respectiva, anexo necesario para librar ejecución según el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, a lo que se suma que, ni siquiera, arrió constancia de radicación ante dicha Alcaldía de la Reunión del Consejo de Administración en la que se le reeligió, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**

Hoy **03-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ac22d0a6c4b83d166da9417c2eaaee7423186a2069f583edf9953db507a60**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-00590

Lo informado por el Centro De **Conciliación De La Fundación Abraham Lincoln** (pdfs 0005-0006) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, durante el término de ejecutoria de esta providencia.

No obstante lo anterior, se deniega la solicitud de suspensión formulada (pdfs 0005-0006), en la medida que los efectos interruptivos previsto en el artículo 545.1 del C.G.P. –una vez aceptada la negociación de deudas- o aquellos otros efectos enumerados en el artículo 565 de la misma codificación –una vez se da apertura al trámite de liquidación patrimonial- tienen aplicación para los juicios ejecutivos, restitución de bienes por mora o de jurisdicción coactiva, sin que pueda afirmarse que el trámite de la referencia, que ni siquiera es proceso-, pertenezca a uno de esa índole, pues busca únicamente efectivizar la entrega de un vehículo dado en calidad de garantía mobiliaria por un deudor a una empresa. **Secretaría envíe oficio al mentado centro de conciliación comunicándoles sobre lo aquí decidido.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b772a2b0995c0e96778c8755fa6617b71472164a57be3cc8bfba05e2d33118b9**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00613

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda promovida por **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL**, la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER a **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 108**
Hoy **03-08-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c3197c6ad2a10f37eb41bf4126a26c4da679c6ba830b30d7d26cb98537869e**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00619

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda resolución de promesa de compraventa promovida por **MARÍA LEONOR VELÁSQUEZ CRUZ** en contra de **DIANA LUCIA ALCALA SABOGAL**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. RECONOCER al abogado **OMAR FRANCISCO CRUZ MORENO** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108
Hoy 03-08-2023
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db5a073e9079aaf9d4d34b0ccbd5b15ab7c77712420aad7a245c3f5b8f176d7**

Documento generado en 02/08/2023 12:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>